



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA DE PROFESOR HONORÍFICO, APROBADO EN SESIÓN DE 5 DE JULIO DE 2012 Y MODIFICADO EN SESIÓN DE 19 DE MARZO DE 2018. (TEXTO CONSOLIDADO)

En virtud de la potestad de creación de estructuras específicas para realizar tareas de soporte de la docencia y la investigación en la Universidad, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero. La Universidad podrá otorgar la consideración de Profesor Honorífico a aquellas personas, especialistas de reconocido prestigio sin vinculación contractual o estatutaria con la Universidad, propuestas por los departamentos, que posean titulación adecuada para la colaboración con los departamentos en tareas docentes o investigadoras, o en ambas, sin vinculación contractual o estatutaria con la misma. Estas personas deberán contar con más de diez años de ejercicio profesional acreditado fuera de la Universidad Carlos III de Madrid.

Segundo. Los departamentos elevarán una propuesta motivada al Rector para el nombramiento de Profesor Honorífico que incluirá los méritos más relevantes del candidato, así como una breve descripción de la colaboración que prestará en el departamento. Una vez aprobado por el Consejo de Dirección, se formalizará su nombramiento por el Rector.

Tercero. El/La Rector/a, oído el Consejo de Dirección, podrá también designar como Profesor/a Honorífico/a a personas que participen en programas institucionales docentes o de investigación de especial interés para la Universidad.

Igualmente, podrá nombrar como Profesores Eméritos Honoríficos a aquellas personas que hayan sido Profesores Eméritos en la Universidad Carlos III de Madrid o que cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber pertenecido a los cuerpos de Catedráticos de Universidad o Profesores Titulares de Universidad en el momento de la jubilación y tenido, al menos, tres evaluaciones positivas de la actividad investigadora.



2. Haber desempeñado sus labores docentes e investigadoras a tiempo completo en la Universidad Carlos III de Madrid durante los diez años previos a su jubilación de forma continuada.

A estos Profesores Eméritos Honoríficos no les será de aplicación lo dispuesto en el apartado primero respecto del requisito de contar con más de diez años de ejercicio profesional acreditado fuera de la Universidad Carlos III de Madrid.

La colaboración como Profesor Honorífico se extinguirá al final de cada curso académico, excepto para los Profesores Eméritos Honoríficos cuya colaboración tendrá una duración de dos cursos académicos. Los departamentos podrán proponer al Rector/a la renovación de la colaboración para sucesivos periodos. El número de Profesores Honoríficos en cada departamento no podrá superar el veinte por ciento del número de doctores del departamento.

A propuesta del departamento correspondiente, o a iniciativa propia, el Consejo de Dirección podrá revocar en cualquier momento dicha colaboración. Asimismo, el Profesor Honorífico podrá renunciar a la misma en cualquier momento sin que tenga que motivar causa alguna.

Tercero. El Rector, oído el Consejo de Dirección, podrá también designar como Profesor Honorífico a personas que participen en programas institucionales docentes o de investigación de especial interés para la Universidad.

La colaboración como Profesor Honorífico se extinguirá al final de cada curso académico. Los departamentos podrán proponer al Rector la renovación de la colaboración para sucesivos cursos académicos. El número de Profesores Honoríficos en cada departamento no podrá superar el veinte por ciento del número de doctores del departamento.

A propuesta del departamento correspondiente, o a iniciativa propia, el Consejo de Dirección podrá revocar en cualquier momento dicha colaboración. Asimismo, el Profesor Honorífico podrá renunciar a la misma en cualquier momento sin que tenga que motivar causa alguna.

Cuarto. El Profesor Honorífico podrá voluntariamente participar en las actividades docentes e investigadoras que se asignen por el correspondiente departamento y bajo la supervisión directa y la responsabilidad de un profesor del mismo. Para tener asignación oficial de créditos de docencia, deberá solicitar y obtener la venia docendi. En cualquier



caso, el Profesor Honorífico no podrá impartir anualmente más de 29 horas de clase y no podrá tener asignada ninguna coordinación docente ni ser responsable de grupo. La existencia de profesores honoríficos en el departamento no afectará a la plantilla ni a la asignación presupuestaria al departamento.

Quinto. La colaboración con la Universidad posee naturaleza honorífica, sin que de la misma se derive vínculo contractual o estatutario.

Sexto. El Profesor Honorífico no percibirá retribuciones ni contraprestación alguna por su colaboración, si bien tendrá acceso a las instalaciones y servicios propios de la Universidad para el desarrollo de su actividad.

Séptimo. En los términos en que establezca el Consejo de Dirección, el Profesor Honorífico tendrá derecho a identificarse y presentarse como tal.

Octavo. Al finalizar su actividad de colaboración, el correspondiente departamento de la Universidad expedirá a favor del Profesor Honorífico un certificado acreditativo de la labor desarrollada en la Universidad Carlos III de Madrid.

Noveno. La Universidad suscribirá una póliza de seguro de accidentes a favor del Profesor Honorífico con cargo al presupuesto del departamento que haya propuesto su nombramiento. La póliza correspondiente a los Profesores Honoríficos contratados de acuerdo al apartado Tercero de esta norma será sufragada por la Universidad.